

y aluminio, pletinas de cobre y aluminio, barras de aluminio sin alear y la exportación de hilos y pletinas de cobre, hilos y pletinas de aluminio, autorizado por Orden de 1 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerardo Becker Bujack, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Amézqueta, sin número, Alegría de Oria (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20042792.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7337 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Talleres Berner, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y manufacturas de aluminio y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Berner, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y manufacturas de aluminio y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros, autorizado por Orden de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Berner, Sociedad Anónima», con domicilio en Llacuna, 105, Barcelona y número de identificación fiscal A-08-275265.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7338 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de latón y barras de cobre y la exportación de grifería sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de latón y barras de cobre y la exportación de grifería sanitaria.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», con domicilio en Canal de la Infanta, 8, Molins de Rei (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-542086, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

- 1) Lingotes de latón, composición centesimal: 60/63 por 100 de Cu y resto Zn, de la P. E. 74.01.41.2.
- 2) Barras de cobre aleado, composición centesimal: 59/60 por 100 Cu, resto Zn, diámetro comprendido entre 10 y 30 milímetros, de la P. E. 74.03.21.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Productos de grifería sanitaria, de la P. E. 84.61.31, de los siguientes tipos:

- 1.1 Grupos de baño con ducha teléfono y flexo.
- 1.2 Juegos de lavabo americano, caño alto central, con aireador.
- 1.3 Monobloc lavabo con aireador.
- 1.4 Monobloc bidé con aireador.
- 1.5 Grupo fregadero con aireador.
- 1.6 Monobloc fregadero con aireador.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, de fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como peso neto tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo consignado las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de sus concretas características, calidad y composición centesimal, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada producto a exportar, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.